

Fin de la moratoria concursal

Desde el pasado 30 de junio, los deudores que se encuentren en situación de insolvencia disponen de un plazo de dos meses para solicitar la declaración de concurso.

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzón

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

El pasado 30 de junio, la medida adoptada por el Gobierno tras la declaración del Estado de Alarma conocida como **“moratoria concursal”** llegaba a su fin, lo que abría un periodo de **incertidumbre en el panorama concursal**.

La norma regulada en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia suspendía, para aquellas empresas que se encontraran en situación de insolvencia, la obligación de solicitar la declaración de concurso en el plazo máximo de dos meses desde que los administradores tuvieran conocimiento de tal situación, obligación cuya inobservancia, hasta entonces, podía llevar aparejadas importantes sanciones para los administradores de la sociedad.

El fin de la moratoria concursal implica que se retoma el plazo mencionado y que, por tanto, los deudores que se encuentren en estado de insolvencia deben solicitar la declaración de concurso de acreedores, con **fecha límite el próximo día 31 de agosto de 2022**.

Como consecuencia, y con el problema añadido de las subidas de precios, los créditos solicitados durante la pandemia y el fin de las ayudas gubernamentales, es probable que, tras el verano, observemos un elevado número de solicitudes de concurso de acreedores lo que, lamentablemente, en los casos en los que tal decisión se haya adoptado de forma tardía, desemboque en el cierre de numerosas empresas.

Reforma de la Ley Concursal

La reforma de la Ley Concursal traspone la **Directiva 2019/1023**, *sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas*.

Dada la finalización de la prórroga que España solicitó para la trasposición de la mencionada Directiva y, el hecho de que la reforma de la Ley Concursal ya haya sido aprobada por el Congreso, **es previsible que la entrada en vigor de la reforma no se demore en exceso**.

La reforma se concibe como una solución a la hora de afrontar el esperado alto volumen de concursos, en un intento de agilizar ciertos procesos y de tratar de evitar el colapso judicial. A no mucho tardar veremos si se alcanza este objetivo.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.